

## DECRETO CV.

DE 25 DE OCTUBRE DE 1811.

*Título y consideracion que debe tener el tribunal creado por las Córtes en 17 de este mes.*

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar qualquiera duda acerca del título y consideracion que deba tener el tribunal creado por las mismas en 17 del corriente, decretan:

- i. El nombre de este tribunal será únicamente el de *Tribunal especial creado por las Córtes.*
- ii. Se le dará el tratamiento de *Alteza.*
- iii. Encabezará los despachos que se le ofrezcan á nombre del Rey, y con las fórmulas que acostumbra el Consejo Real.

Lo tendrá entendido el de Regencia, y lo hará imprimir y publicar. — Dado en Cádiz á 25 de Octubre de 1811. — *Antonio Larrazabal*, Presidente. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *José María Calatrava*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 162.*

## ORDEN

*En que se declara exenta de contribucion y derechos la plata traída á Cádiz del pais ocupado por el enemigo, y la que se acuña en la misma ciudad de cuenta de los particulares: sobre la introducida por nacionales y extrangeros, y la libertad de sequestro á los fondos extrangeros y á los que vengan de lo interior de la Península.*

Las Córtes generales y extraordinarias, en vis-

ta de lo que resulta del expediente promovido por la Junta de medios, acerca de los que conceptuaba indispensables se adoptasen para atender á las críticas circunstancias del dia, y de lo expuesto por V. S. en el asunto, han resuelto: Que la plata y alhajas que los españoles traygan á esta ciudad de qualquier punto invadido del reyno, ó próximo á serlo por los franceses, sea exenta de toda contribucion: Que tambien sea libre por ahora del derecho de señoreage toda la plata que se acuñase en esta ciudad de cuenta de los particulares, bien la tengan en ella, ó la introduzcan de afuera: Que para determinar lo mas conveniente acerca de la libertad absoluta á los nacionales y extranjeros en la introduccion y extraccion de la plata en esta plaza, pagando un tres por ciento, oyga el Consejo de Regencia sobre tan importante punto á la Junta de Hacienda, y con su informe proponga á S. M. la providencia general que crea deba tomarse: Que lo mismo se verifique por lo respectivo á que los fondos de extranjeros estén exentos de todo embargo por guerra ó por otros incidentes políticos, proponiendo si convendrá hacerlo extensivo á todo el reyno: y últimamente Que se reserva S. M. resolver el punto de que sean libres de confisco y seqüestro los fondos numerarios que entren en esta plaza de lo interior de las provincias del reyno, quando decida el expediente sobre el reglamento formado por la Junta de Confiscos.— Todo lo que participamos á V. S. para noticia de S. A., y que disponga lo conveniente á su cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Cádiz 26 de Octubre de 1811.— *Juan de Balle*, Diputado Secretario.— *Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.— Señor Secretario interino del Despacho de Hacienda.